



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN.**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 167/2017.

ACTORA: JOSEFINA LEOBA
GÓMEZ HERNÁNDEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.¹

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del presente **Juicio Ciudadano**, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Resolución del Juicio Ciudadano. El trece de abril del dos mil diecisiete², este Tribunal Electoral dictó resolución en el juicio que se actúa, mediante la cual, se determinó reencauzar el Juicio Ciudadano a juicio de inconformidad para

¹ En adelante, se hará referencia al Partido Político por sus siglas: PAN.

² En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración al respecto.

que la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del PAN en funciones de Comisión de Justicia, conforme a sus atribuciones, tramitara y resolviera el medio de defensa partidista interpuesto por Josefina Leoba Gómez Hernández y realizara la notificación respectiva en términos de su normativa.

II. Recepción de constancias en vía de cumplimiento de la presente resolución. El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral el oficio de fecha veintiséis de abril signado por Mauro López Mexía, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, a través del cual remitió copia certificada de la determinación de fecha veinticinco de abril, dictada por ese órgano partidista, dentro del expediente CJE/JIN/041/2017 y acumulados, así como de la notificación practicada el veintiséis de abril, lo anterior en cumplimiento a lo ordenando por este órgano jurisdiccional.

III. Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de uno de mayo, el Magistrado Presidente tuvo por recibida la documentación señalada y ordenó se turnará al Magistrado instructor, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

IV. Vista a la actora. Mediante acuerdo de dos de mayo este Tribunal ordenó dar vista por estrados a la parte actora por el plazo de tres días, con las constancias antes mencionadas, a fin de hacer de su conocimiento la remisión de las constancias remitidas por parte de la autoridad responsable y manifestara lo que a sus intereses conviniera. Posteriormente, el ocho de mayo el Secretario General de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Acuerdos de este Tribunal Electoral certificó que, transcurrido el plazo referido, no se recibió escrito o promoción alguna.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la conclusión de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de